

RAWSON, 23 de diciembre de 2025.

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial y los arts. 1, 3, 15 y 16 inc. a) y 47 de la Ley V N° 94, arts. 1924, 1936 y 2288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 14.346, Resoluciones PG 244/24 y 058/25; y

CONSIDERANDO:

Que con la organización de las UFE AyDAs y las agencias de ambiente y animales han surgido asuntos que requieren una atención diferenciada y específica, entre los que se encuentra la manera de solventar gastos de mantenimiento y atención de animales en custodia.

Que, en todos los casos rige el principio legal de imposición de costas a quien causa el litigio procesal; los gastos de la investigación penal, una vez encontrado el responsable y condenado por el hecho, deben ser soportados por éste.

Que se tiene presente que los casos en que los animales no humanos (ANH) son víctima de las múltiples maniobras ofensivas que provoca el ser humano, imponen una persecución estratégica e inteligente de los ilícitos contra todas las especies animales en toda la Provincia del Chubut.

Que, en consonancia con los artículos 1924, 1936 y 2288 del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde señalar que los gastos necesarios efectuados para la conservación de los bienes pertenecen a quien detenta la custodia o viene ejerciendo la titularidad de los mismos hasta tanto se resuelva su situación definitiva.

Que la Ley Nacional N° 14.346 impone al Estado el deber de proteger a los animales víctima de maltrato, lo que justifica su intervención temporal, pero no exime al dueño de afrontar las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento de sus deberes de cuidado.

Que, en consecuencia, la Procuración General ha proyectado un “Modelo de Incidente de Gastos de Conservación” (ANEXO a la presente) para propiciar



CVS: x0Vn1Ze01
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente

la determinación y la obtención de recursos para solventar los gastos derivados de dichas actuaciones.

Que resulta de importancia estratégica que los integrantes del Ministerio Público Fiscal incorporen estas conductas y herramientas haciéndolas propias de su tarea cotidiana, teniendo presente en cada caso su cumplimiento cuando así corresponda.

POR ELLO, en uso de las facultades que les confiere la Ley;

**EL PROCURADOR GENERAL y
LOS PROCURADORES GENERALES ADJUNTOS
RESUELVEN:**

Artículo 1º: **INSTRUIR** a los integrantes del Ministerio Público Fiscal que, cuando corresponda según las circunstancias que presente el caso, insten el incidente de una manera similar al documento que se aprueba como Anexo a la presente.

Artículo 2º: **REGÍSTRESE**, comuníquese y cumplido archívese.

INSTRUCCIÓN N° 004/2025 PG.



CVS: x0Vn1Ze01
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente

ANEXO INSTRUCCIÓN nro.004/2025 PG.

INCIDENTE DE GASTOS DE CONSERVACIÓN. SE INTIME, BAJO APERCIBIMIENTO DE EJECUCIÓN

Sr. Juez Penal:

[], en mi carácter de Fiscal General de la Ciudad de [] en autos caratulados / en el marco del caso Coirón [] ante V.S. me presento y digo:

1- Objeto:

Que vengo a promover INCIDENTE DE GASTOS DE CONSERVACIÓN, a fin de que se intime a [], propietaria y/o responsable de los animales secuestrados en autos, a depositar las sumas ya erogadas y las que resulten necesarias para su manutención, tratamiento y bienestar integral, bajo apercibimiento de ejecución, conforme la normativa aplicable.

Asimismo, se deja planteada la posibilidad de renuncia a la titularidad y la entrega en adopción responsable de los animales, a los fines de garantizar su bienestar y evitar la continuidad de gastos innecesarios para el Estado.

2- Antecedentes:

Con fecha [] se produjo el secuestro de [] canes de diferentes razas, de propiedad de [], en el marco de una investigación por el delito de maltrato animal en la causa [] que tramita en la Fiscalía [].

Ha quedado acreditado, de las constancias judiciales, que los animales que se encontraban bajo custodia de [] presentaban un evidente estado de riesgo sanitario, comprometiendo su salud por la falta de condiciones higiénico-sanitarias básicas, las que debieron ser cubiertas por este Ministerio Público Fiscal.



CVS: x0Vn1Ze01
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente

En efecto, surge de la intervención judicial que, con fecha [], se produjo la inspección del domicilio [] y el rescate de un total de [] animales. A instancias de los médicos veterinarios intervenientes, se adoptaron medidas de protección tendientes a garantizar el bienestar de los seres sintientes.

Consecuentemente, y a los fines de la cobertura de las atenciones y manutenciones propias de los animales rescatados, se erogó la suma de [\$ \$] en concepto de [], ello así en la firme convicción de que es deber del Estado proveer a la conservación de los animales no humanos por mandato del artículo 41 de la Constitución Nacional, habiéndose procedido en consecuencia a asumir las obligaciones incumplidas por [].

Actualmente, los animales se encuentran alojados en [] de la ciudad de [], donde se les provee la atención médico-veterinaria y alimentación necesarias, generándose erogaciones muy elevadas para la cobertura de dichos gastos, que se estiman semanalmente en aproximadamente [\$ \$], las cuales por el momento son afrontadas por [].

Dentro de dichos conceptos, muchos individuos caninos han requerido atención veterinaria específica, vacunación y tratamientos, lo que entre insumos y honorarios asciende actualmente [\$].

3- Fundamentos de Derecho:

Frente a dicho cuadro situacional, conforme lo establecen los artículos 1924, 1936 y 2288 del Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde señalar que los gastos necesarios efectuados para la conservación de los bienes pertenecen a quien detentaba la custodia de los animales y que viene ejerciendo la titularidad de los mismos hasta tanto se resuelva su situación definitiva.

La Ley Nacional N° 14.346 impone al Estado el deber de proteger a los animales víctimas de maltrato, lo que justifica su intervención temporal, pero no exime al dueño de afrontar las consecuencias económicas derivadas del incumplimiento de sus deberes de cuidado.

Asimismo, en el marco del principio de bienestar animal y en resguardo del interés superior de los seres sintientes involucrados, se deja a salvo la posibilidad de que la Sra. [] manifieste su renuncia expresa a la titularidad o tenencia de los animales secuestrados, otorgando su conformidad para que los mismos sean entregados en adopción responsable a familias o personas idóneas, previo informe socioambiental y de idoneidad efectuado por las entidades protectoras u

organizaciones no gubernamentales registradas y colaboradoras del Ministerio Público Fiscal.

Dicha medida podrá disponerse por resolución fundada y permitirá disminuir los gastos de manutención y atención, garantizando al mismo tiempo el bienestar y la integración de los animales a un entorno familiar estable.

En atención a la evolución normativa, doctrinaria y jurisprudencial, resulta impropio considerar a los animales no humanos como meras “cosas” sujetas a apropiación. Tal como lo expone Celeste Rinaldoni (*Animalidades: algunas cuestiones sobre el vínculo humano-animal y la violencia interespecie* - Editorial de la Universidad Nacional de Córdoba, 2025), “para la legislación civil argentina los animales no humanos aún son considerados cosas muebles (art. 227 del Código Civil y Comercial de la Nación). Esta visión, claramente antropocéntrica, tensiona con el carácter de víctimas otorgado por la ley penal 14.346 (art. 1), que los protege de los delitos de maltrato y crueldad. (...) No es posible predicar que una cosa, como objeto inanimado o inerte, pueda sufrir y ser víctima de un delito”.

Asimismo, la autora recuerda que “los animales son titulares de intereses particulares y, por lo tanto, sujetos de ciertos derechos (vida, integridad física y psíquica) que por su importancia tienen rango de bien jurídico penal” (Despouy Santoro y Rinaldoni, 2017).

Como se ha visto, la moderna concepción del derecho animal reconoce que se trata de seres sintientes, titulares de intereses jurídicamente relevantes cuya afectación configura un menoscabo susceptible de tutela penal.

Este estatus jurídico diferenciado impone correlativamente a sus tutores el deber positivo de garantizarles condiciones mínimas de vida, higiene, salud y bienestar; por lo que la reparación integral incluye no sólo la sanción penal o contravencional, sino también la cobertura de los gastos necesarios para la recuperación y mantenimiento de los animales hasta su eventual reubicación o adopción definitiva.

En ese marco, los gastos indispensables para garantizar dicho bienestar no pueden ser trasladados indefinidamente al Estado, especialmente cuando la situación de riesgo sanitario ha sido generada por quien detentaba su custodia, por lo que surge de modo natural y razonable el deber del titular de responder económicamente por los gastos necesarios para su conservación, manutención y restablecimiento sanitario.



Por ello, corresponde intimar a [] a que, dentro del plazo que V.S. estime razonable, deposite en este incidente la suma de [\$], destinada a cubrir los gastos efectuados y los que resulten necesarios para el mantenimiento y atención de los animales secuestrados.

Todo ello bajo apercibimiento de ejecución, por aplicación supletoria del artículo 499 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial, facultando al Ministerio Público Fiscal a disponer el cobro compulsivo e inmediato de las sumas adeudadas, incluso por la vía de ejecución forzada, con cargo a la propietaria.

4- Petitorio

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

Téngase por promovido el presente Incidente de Gastos de Conservación.

Se intime a [] a depositar la suma de [\$], correspondiente a los gastos ya erogados, y a cubrir las erogaciones futuras necesarias por el término de 6 meses contados desde la realización de la audiencia de apertura de la investigación, conforme art. 282 del Código Procesal Penal del Chubut.

Se haga saber que el incumplimiento dará lugar a ejecución forzada, conforme arts. 499 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial.

Se disponga que la imputada pueda —si así lo decide— renunciar a la titularidad de los animales, autorizando su adopción responsable, con intervención de entidades protectoras y supervisión del MPF.

Se tenga presente la doctrina, normativa y jurisprudencia acompañada como sustento del presente pedido.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



CVS: x0Vn1Ze01
<https://validar.juschubut.gov.ar/>
Poder Judicial del Chubut
Firmado digitalmente